



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 1300-11.044  
09 ENERO 2018**

“Por medio de la cual se reajustan las tarifas a cobrar por concepto del Impuesto de Alumbrado Público para el año 2018”.

El Director de Tesorería del municipio de Fusagasugá, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 14 del Acuerdo 026 de 2016 (Estatuto de Rentas Municipal) establece que le corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal la gestión y administración de los tributos de su jurisdicción, sin perjuicio de las normas especiales, y el Artículo 479 del mismo Acuerdo define las competencias generales de la Administración Tributaria.

Que el Acuerdo Municipal No. 026 de 2016 en sus artículos 232 al 244, estableció el impuesto de alumbrado público.

Que el Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016, modificado por el Artículo 26 del Acuerdo 026 del 22 de diciembre de 2017, en su primer inciso establece que los montos del impuesto de alumbrado público serán ajustados de conformidad con el IPC, tomando como base los valores absolutos definidos el año anterior y, como lo indica el Parágrafo Cuarto de dicho artículo. Este ajuste debe hacerse antes del 30 de enero de cada año.

Que las tarifas del impuesto de alumbrado público contenidas en el Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016, modificado por el Artículo 26 del Acuerdo 026 de 2017, servirán de base para ajustar las que correspondan para el año fiscal 2018.

El porcentaje de inflación o I.P.C. certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- del año 2017, fue del **4.09%**. Este factor será el que se aplique en el ajuste de las tarifas para el año fiscal 2018.

Por lo anterior, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el monto del cobro mensual del impuesto de alumbrado público para el año fiscal 2018, al tenor del Artículo 240 del Acuerdo 026 de 2016. Por lo cual, los valores a cobrar serán los indicados así:

CLASE DE PREDIO	TARIFA MENSUAL (\$)
<b>RESIDENCIAL</b>	
Urbanos Estrato 1	<b>1,837</b>
Urbanos Estrato 2	<b>2,691</b>
Urbanos Estrato 3	<b>4,639</b>
Urbanos Estrato 4	<b>6,711</b>
Urbanos Estrato 5 y 6	<b>10,974</b>
Rurales - Estratos 1, 2	<b>1,837</b>
Rurales - Estratos 3 y 4	<b>2,691</b>
Rurales - Estratos 5, 6 y Condominios	<b>10,378</b>
Demás predios Rurales	<b>2,691</b>
Entidades de Derecho Público	<b>10,974</b>
Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados	Cero punto ocho (0.8) por mil del valor del avalúo catastral junto con el pago del impuesto



<b>INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS (URBANOS Y RURALES)</b>	
<b>CONSUMO MENSUAL DE KILOVATIOS (kW)</b>	<b>TARIFA MENSUAL (\$)</b>
0 - 600	<b>3,123</b>
601 - 1200	<b>4,060</b>
1.201 - 1.600	<b>4,996</b>
1.601 - 5.000	<b>6,141</b>
5.001 - 10.000	<b>15,718</b>
10.001 en adelante	<b>31,227</b>

Para los predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados, así como los No Urbanizables, se cobrará por una sola vez por vigencia en la factura del impuesto predial, en caso de mora correrán los mismos términos establecidos para el impuesto predial. De manera excepcional, algunos contribuyentes de alumbrado público que presenten morosidad en el pago de este gravamen, la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal podrá incorporarlos, para este cobro, en la liquidación y/o factura del impuesto predial, de manera permanente.

**ANTENAS O TORRES DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), TELEFONÍA FIJA Y SEÑAL DE TELEVISIÓN:** Establézcase para la persona natural o jurídica que operen o sean propietarios de este tipo de infraestructura, o los propietarios de los predios en nuestro Municipio donde se encuentre instalada o se instale esta infraestructura, se les cobrará el valor máximo que se aplique a quienes ejercen o ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios (urbanos y rurales), exceptuando a las destinadas de manera exclusiva a la televisión comunitaria.

**ESTACIÓN Y SUBESTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Establézcase para las personas naturales o jurídicas y los predios en donde operen o sean propietarios de Estaciones y Subestaciones de Energía Eléctrica que estén situadas en la jurisdicción del Municipio se les cobrará el valor máximo que se aplique a quienes ejercen o ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios, tanto en el sector urbano como rural.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dada a los Nueve (09) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA**  
DIRECTOR DE TESORERÍA

Gestión Documental  
Original: Archivo  
1ª Copia: Secretaría de Hacienda  
Proyectó y Elaboró: Germán H. Tarquino Perilla- Cargo: Profesional Especializado (E)  
Nombre del archivo sistematizado de la dependencia: E/ Carpeta personal/1. Fiscalización/ Impuesto Al Pub 2018



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ  
Secretaría de Hacienda

### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 484 y subsiguientes del Acuerdo Municipal 100-02.01-026 de 2016, se procede a Publicar mediante Aviso en Cartelera la Resolución 1300-11.044 del 09 de enero de 2018, siendo imperativo señalar que por el lapso de cinco (05) días hábiles se entenderá surtida la publicación.

Publicado a los Diez (10) días del mes de Enero de Dos Míl Dieciocho (2018), siendo las 8:10 a.m.

En constancia firma

**JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA**  
DIRECTOR DE TESORERÍA